

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2233

RADICACIÓN: 76001-40-03-023-2017-00585-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.;

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 004-2017-00011-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a el oficio No. 01-1473 de fecha 18 de junio de 2019, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y en atención al escrito que antecede por parte de la apoderada de la parte actora, solicitando al Juzgado Cuarto Administrativo De Cali De Oralidad respuesta al oficio No. 08-1925 de julio de 2018, el despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para informarles que el embargo de remanentes solicitado mediante **oficio No. 01-1473** de fecha del 18 de junio de 2019, **SERÁ TENIDO EN CUENTA**, por cuanto es el primer comunicado que llega en ese sentido. **LIBRAR** oficio.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CALI DE ORALIDAD, a fin de que se sirvan dar respuesta al oficio No. 08-1925 de julio de 2018, en virtud a la solicitud de remanentes que se llegaren causar en el proceso ejecutivo que adelanta ANA ROSA CANCINO al HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO, con Rad. No. 04-2015-00201-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>131</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>02 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

3

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2229

RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2018-00144-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 032-2010-00073-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En virtud a que mediante oficio 05-01504 de fecha 06 de junio de 2017, el juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre la terminación del proceso con radicación 026-2010-00162, y solicita se cancele la orden de embargo de remanentes librada en su momento por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, se procederá a dejar sin efecto lo mencionado en el numeral segundo del auto interlocutorio 2120 de fecha 22 de julio de 2019, en lo que tiene que ver con dejar a disposición los bienes embargados dentro del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-DEJAR sin efecto alguno el párrafo único del numeral segundo, que dispone dejar a disposición del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, los bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO.- MANTENER incólume la orden de levantamiento de las medidas decretadas en el auto interlocutorio 2120 de fecha 22 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>131</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>02 AGO 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de secuestro para el vehículo de placas ATE-529. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2251

RADICACION: 76001-40-03-007-2017-00537-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta y uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora donde solicita la práctica del secuestro del vehículo automotor de placas ATE-529 inmerso en la presente Litis, como quiera que el mismo se encuentra legalmente embargado y decomisado, según consta dentro del expediente, el Juzgado procederá de conformidad a comisionar la diligencia de secuestro, en ese sentido el despacho judicial, en aras de evitar cualquier retardo u obstaculización de las diligencias de secuestro; con el fin de ejercer una pronta y eficaz administración de Justicia, procederá a comisionar a el SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, código 020 grado 07 en cabeza del Dr. ANDRES VILLAMIZAR PACHON o el quien haga sus veces, para que practiquen la diligencia del secuestro del vehículo de pacas ATE-529, de conformidad a lo dispuesto en el DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo automotor de Placas: ATE-529 de propiedad del demandado GERMAN ARISTIZABAL CARDONA, identificado con C.C. Nro. 16.609.506, en virtud de la parte motiva.

SEGUNDO.- COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** código 020 grado 07, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ATE-529 de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en virtud de la parte motiva y en correlación a la dispuesto en **DECRETO No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017.**

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, insertando en él la información del vehículo automotor de placas ATE-529 a secuestrar, las facultades, las respectivas características y las demás que consagre la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>131</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>02 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por parte del BANCO AV VILLAS. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-023-2004-00013-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del BANCO AV VILLAS, mediante el cual informan sobre lo concerniente a la medida de embargo decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AV VILLAS, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con memorial para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2014-00110-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora, aporta la dirección de correo electrónico del pagador COLPENSIONES, dando cumplimiento al requerimiento realizado en providencian anterior, para que sea tenido en cuenta dentro del expediente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante donde, aporta la dirección de correo electrónico del pagador COLPENSIONES, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el oficio 08-1353, devuelto por la empresa de servicios postales 472, a fin de que obre y conste en el expediente y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 30-2014-00443-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

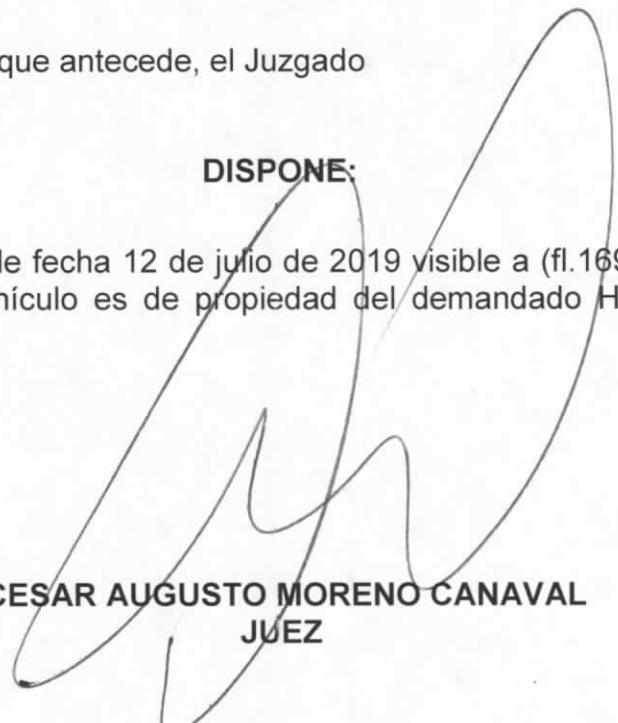
Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado

DISPONE:

ACLALRAR el auto de fecha 12 de julio de 2019 visible a (fl.169.1), en el sentido de indicar que el vehículo es de propiedad del demandado HUGO ARMANDO DAVILA GONZALEZ.

CUMPLASE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2235

RADICACIÓN: 76001-40-03-013-2010-00698-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2220

RADICACIÓN: 76001-40-03-024-2018-00744-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio devuelto por correo 472. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2017-00881-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la devolución del oficio dirigido al Banco de Bogotá, por parte de la empresa de servicios postales, el Despacho Judicial

RESUELVE:

SEGUNDO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el oficio 1871, devuelto por la empresa de servicios postales 472 con nota de no existe número, a fin de que obre y conste en el expediente y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2236

RADICACION: 76001-40-018-2018-00025-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 05-2214, mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos para la demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, mediante oficio 05-2214, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 033-2017-00823-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

E.F

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por parte del BANCO AV VILLAS. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-031-2013-00974-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante el cual informan sobre lo concerniente a la medida de embargo decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>131</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>02 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2231
RAD: 007-2009-00160-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado ROBERT ALEXI LOPEZ AVILA, identificada con C.C. 16.796.389, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiése.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$72.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2228

RADICACION: 76001-40-03-018-2016-00695-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>131</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>02 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito allegado por parte del BANCO AV VILLAS. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2010-00049-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede proveniente del BANCO AV VILLAS, mediante el cual informan sobre lo concerniente a la medida de embargo decretada, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO AV VILLAS, a fin de que obre y conste lo que allí se menciona dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de reproducción de oficio. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-012-2011-00371-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde el abogado de las demandadas María Del Carmen Penagos Cruz y Viramy Soray Ortiz Penagos, solicita los oficios de desembargo, por ello, se evidencia de la revisión del expediente que los oficios antes señalado, se encuentra en la caratula del proceso, a fin de ser retirado por el interesado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR al abogado Carlos Andrés Rodríguez Quintana, identificado con C.C. No. 94.534.890 con T.P. 162.128, retirar los oficios de levantamiento de medidas, toda vez que se encuentran elaborados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>131</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>02 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARÍA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2017-00055-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta y Uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, donde el memorialista EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, solicita la certificación de existencia del proceso, por lo tanto, se evidencia de la revisión del expediente, que el oficio antes señalado se encuentra en la caratula del proceso, a fin de ser retirado por la parte interesada. El despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO. INFORMESELE al memorialista que el certificado de existencia del proceso, se encuentra elaborado a fin de que pueda ser retirado.

SEGUNDO.- AUTORIZAR a Nathalie Leonor Llano Raba, identificada con C.C. No. 1.144.181.038, Manuel Alejandro Céspedes Uribe, identificado con C.C. No. 1.107.104.166 y Juan Carlos Gonzales Payan con C.C. No. 16.744.681, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

19

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2017-00055-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta y Uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, identificado con C.C. Nro. 94.536.420 y con T.P. Nro. 165.612 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>131</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>02 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica a una abogada para actuar dentro del presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-010-2004-00663-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde una de las demandadas confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, por lo tanto se procederá a reconocer personería jurídica a la togada.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, identificada con la cedula de ciudadanía 66.849.103 Tarjeta Profesional Nro. 130.379 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandada, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO-ABSTENERSE de la solicitud de realizar una liquidación del crédito por parte del Juzgado, toda vez que la presentación de la liquidación es un impulso que le corresponde a la parte interesada de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G.del P.

TERCERO.-GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada, mediante el cual se manifiesta un acuerdo de pago extraprocesal, a fin de que se manifieste sobre lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud para decretar medida de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2226
RAD: 031-2016-00521-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada LIX CATERINE PALACIO RIVERA, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso Ejecutivo iniciado por MANUFACTURAS ELIOT S.A.S contra la aquí demandada, que cursa en el JUZGADO 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, con Rad. No.001-2017-00143. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>031</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>02 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2225

RADICACION: 76001-40-03-031-2016-00521-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, treinta y uno (31) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>131</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>02 AGO 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de aclaración. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2234
RADICADO: 33-2009-00791-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera, que mediante auto de fecha 08 de octubre del año 2018 visible a (folio 320) se omitió la cancelación del gravamen hipotecario que se constituyó a favor del BANCO BBVA que se observa en la anotación No.9 del certificado de tradición que obra en el certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No.370-477456, se procederá a ello.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- ADICIONAR al auto de fecha 08 de octubre de 2018 visible a (folio 320), que se **ORDENA** la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar la demandada a favor de BBVA BANCO GANADERO la cual fue realizada mediante la escritura pública N°3237 otorgada el 29/09/2000 ante la Notaría 2 del círculo de Cali, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-477456. Por la secretaria se expedirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2227

RADICACIÓN: 76001-40-03-024-2018-00997-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2223

RADICACIÓN: 76001-40-03-022-2018-00303-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

j.s

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.2222

RADICACIÓN: 76001-40-03-024-2018-00990-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriada el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2219
RADICADO: 16-2014-00534-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, una vez revisado el plenario se constató que a folio 176 y 177, obra una liquidación del crédito la cual fue allegada por el ejecutante, adicionalmente que la misma se encuentra debidamente aprobada; sin embargo una vez verificado el portal del Banco Agrario, se constató que dentro de la liquidación no se encontraban incorporados todos los abonos realizados por el demandado, depósitos que fueron objeto de la medida cautelar decretada al interior del proceso. Así las cosas y en miras de ajustarse a la norma procedimental se procederá a realizar un control de legalidad sobre el auto interlocutorio No.2694 de fecha 13 de septiembre de 2018.

En este caso procede el Despacho a realizar la liquidación del crédito de una manera oficiosa con el fin de establecer en que circunstancia se encuentra la obligación por parte de la demandada, liquidación que se efectuara a la fecha de la liquidación presentada por la parte demandante.

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.990.407,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	03-jul-14
DIAS	27
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	30-ago-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	1497
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 365.755,24

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.727.565
INTERESES ABONADOS	\$ 17.647.003

ABONO CAPITAL	\$ 17.855.725
TOTAL ABONOS	\$ 35.502.728
SALDO CAPITAL	\$ 1.134.682
SALDO INTERESES	\$ 80.562
DEUDA TOTAL	\$ 1.215.244

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 772.149,95	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 406.394,71
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.178.544,66	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 406.394,71
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.583.040,33	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 404.495,67
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.987.536,00	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 404.495,67
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 2.392.031,67	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 404.495,67
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.796.527,34	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 404.495,67
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.201.023,01	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 404.495,67
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 3.605.518,67	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 404.495,67
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 4.013.812,42	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 408.293,75
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 4.422.106,18	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 408.293,75
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 4.830.399,93	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 408.293,75
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 5.236.794,64	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 406.394,71
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 5.643.189,35	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 406.394,71
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 6.049.584,06	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 406.394,71
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 6.455.978,76	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 406.394,71
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 6.862.373,47	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 406.394,71
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 7.268.768,18	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 406.394,71
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 7.682.759,06	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 413.990,87
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 8.096.749,93	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 413.990,87
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 8.510.740,80	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 413.990,87
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 8.939.924,00	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 429.183,20
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 9.369.107,20	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 429.183,20
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 9.798.290,40	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 429.183,20
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 10.242.665,92	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 444.375,52
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 10.687.041,44	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 444.375,52
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 11.131.416,97	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 444.375,52
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 11.587.186,74	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 455.769,77
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 12.042.956,50	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 455.769,77
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 12.498.726,27	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 455.769,77
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 12.962.092,20	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 463.365,93
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 13.425.458,13	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 463.365,93
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 13.888.824,06	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 463.365,93
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 14.352.190,00	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 463.365,93
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 14.815.555,93	\$ 0,00	18.990.407,00		\$ 0,00	\$ 463.365,93
jun-17	22,33	33,50	2,44	22-jun-17	24.428.212,00	\$ 0,00	9.272.854,39	\$ 9.717.552,61	\$ 339.801,68	\$ 63.228,88	\$ 403.030,56
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 296.450,14	\$ 0,00	\$ 9.717.552,61		\$ 0,00	\$ 233.221,26
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 529.671,40	\$ 0,00	\$ 9.717.552,61		\$ 0,00	\$ 233.221,26
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 758.033,89	\$ 0,00	\$ 9.717.552,61		\$ 0,00	\$ 228.362,49
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 983.481,11	\$ 0,00	\$ 9.717.552,61		\$ 0,00	\$ 225.447,22
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.206.984,82	\$ 0,00	\$ 9.717.552,61		\$ 0,00	\$ 223.503,71
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.429.516,77	\$ 0,00	\$ 9.717.552,61		\$ 0,00	\$ 222.531,95
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 1.651.076,97	\$ 0,00	\$ 9.717.552,61		\$ 0,00	\$ 221.560,20

feb-18	21.01	31.52	2,31			\$ 1 875 552,44	\$ 0,00	\$ 9 717 552,61		\$ 0,00	\$ 224 475,47
mar-18	20.68	31,02	2,28			\$ 2 097 112,64	\$ 0,00	\$ 9 717 552,61		\$ 0,00	\$ 221 560,20
abr-18	20.48	30.72	2,26			\$ 2 316 729,33	\$ 0,00	\$ 9 717 552,61		\$ 0,00	\$ 219 616,69
may-18	20.44	30,66	2,25	24-may-18	\$ 11.074.516,00	\$ 0,00	\$ 8.582.870,73	\$ 1.134.681,88	\$ 174.915,95	\$ 5.106,07	\$ 180.022,02
jun-18	20.28	30,42	2,24			\$ 30 522,94	\$ 0,00	\$ 1 134 681,88		\$ 0,00	\$ 25 416,87
jul-18	20.03	30,05	2,21			\$ 55 599,41	\$ 0,00	\$ 1 134 681,88		\$ 0,00	\$ 25 076,47
ago-18	19.94	29,91	2,20			\$ 80 562,41	\$ 0,00	\$ 1 134 681,88		\$ 0,00	\$ 24 963,00

De otro lado en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos, previo de la respectiva entrega, se procederá a requerir a las partes a fin de que actualicen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 447 del C.G. del P., toda vez que existen dineros suficientes en la cuenta para ser pagados.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- DEJAR** sin efectos la providencia de fecha 13 de septiembre de 2018, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- TENER** para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/OTE (1.215.244.00) como valor total del crédito a la fecha toda vez que con los abonos realizados por la parte demandada se tiene por paga la obligación.
- 3. REQUERIR** a las partes a fin de que actualicen la liquidación del crédito a la fecha, de conformidad con los presupuestos establecidos en el art.447 del C.G. del P..

NOTIFIQUESE,

[Handwritten Signature]
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.2237
RAD: 011-2010-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados MIRYAM TABARES RAMIREZ identificada con C.C. 38.437.519 y JOSE ALBERTO TEJADA TABARES, identificado con C.C. 94.537.983, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posean en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$20.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>131</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>02 AGO 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 034-2015-00211-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por el demandante, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO. PREVIO a dar trámite de la dación en pago, se procede a requerir a las partes intervinientes dentro del presente asunto, a fin de que informen al Despacho si lo pretendido es darle fin al presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 AGO 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

31

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Se deja constancia que existe una solicitud de remanentes por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°2224
RADICADO: 16-2014-00821-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve

Una vez revisado el plenario, se constató que la última liquidación que obra en el expediente se encuentra actualizada a la fecha junio del año en curso y que existen dineros suficientes en la cuenta del Banco Agrario para el pago de la obligación, así las cosas se procederá a dar alcance de la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION en relación a que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$2.043.578.00.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso y a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, con la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.043.578.00 a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002271449

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002271449	08/10/2018	\$ 8.159.757.00
SE FRACCIONA EN:	\$2.043.578.00	ENTREGA AL DTE.
	\$6.116.179	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$2.043.578.00 al apoderado del demandante Dra. KAREN ANDREA MISAS ROJAS identificada con la C.C.1.144.060.256 y T.P. 283.064 del C.S. de la J.**

2.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por TECNOALUMINIOS DE COLOMBIA S.A.S. - contra SOCIEDAD CONSTRUCTORA I.C. PREFABRICADOS S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

4.- Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 131 de hoy

02 AGO 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 9-2009-00082-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de títulos presentado por uno de los demandados, títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 210-211.1) asciende a la suma de \$19.311.687.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.282.339.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$7.282.339.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificada con C.C. No.66.959.926 y T.P. No.181.739 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002063807	07/07/2017	NO APLICA	\$ 181.681,00
469030002063808	07/07/2017	NO APLICA	\$ 181.681,00
469030002079570	08/08/2017	NO APLICA	\$ 181.681,00
469030002079571	08/08/2017	NO APLICA	\$ 181.681,00
469030002095911	07/09/2017	NO APLICA	\$ 181.681,00
469030002095912	07/09/2017	NO APLICA	\$ 181.681,00
469030002113609	12/10/2017	NO APLICA	\$ 181.681,00
469030002113610	12/10/2017	NO APLICA	\$ 179.992,00
469030002145690	14/12/2017	NO APLICA	\$ 160.606,00
469030002145691	14/12/2017	NO APLICA	\$ 161.241,00
469030002146711	18/12/2017	NO APLICA	\$ 161.241,00
469030002146712	18/12/2017	NO APLICA	\$ 127.181,00
469030002152317	04/01/2018	NO APLICA	\$ 161.241,00
469030002152318	04/01/2018	NO APLICA	\$ 104.921,00
469030002152319	04/01/2018	NO APLICA	\$ 494.016,00
469030002174671	23/02/2018	NO APLICA	\$ 31.567,00
469030002180746	07/03/2018	NO APLICA	\$ 156.889,00
469030002180747	07/03/2018	NO APLICA	\$ 156.889,00
469030002191166	04/04/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002191167	04/04/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002206596	04/05/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002206597	04/05/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002222058	08/06/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002222059	08/06/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002236286	10/07/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002236287	10/07/2018	NO APLICA	\$ 88.372,00
469030002252019	14/08/2018	NO APLICA	\$ 166.184,00

469030002252020	14/08/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002252021	14/08/2018	NO APLICA	\$ 118.357,00
469030002259814	05/09/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002259815	05/09/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002268978	03/10/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002268979	03/10/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002284370	07/11/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002284371	07/11/2018	NO APLICA	\$ 166.497,00
469030002300181	07/12/2018	NO APLICA	\$ 166.498,00
469030002312407	09/01/2019	NO APLICA	\$ 78.926,00
469030002312408	09/01/2019	NO APLICA	\$ 513.499,00
469030002334982	01/03/2019	NO APLICA	\$ 651.994,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. ¹³¹ de hoy
02 AGO 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2232
RADICADO: 24-2015-01040-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta y uno de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, vista la solicitud de entrega de depósitos y como quiera que se procedió a la respectiva conversión de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, adicionalmente que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$4.218.000.00, se procederá a ordenar el pago de los dineros hasta la suma de \$2.065.000.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.065.000.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIA identificada con Nit. No.900468353-9 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002339782	11/03/2019	NO APLICA	\$ 413.000,00
469030002352926	10/04/2019	NO APLICA	\$ 413.000,00
469030002363147	09/05/2019	NO APLICA	\$ 413.000,00
469030002377858	13/06/2019	NO APLICA	\$ 413.000,00
469030002387344	04/07/2019	NO APLICA	\$ 413.000,00

3.- POR SECRETARIA procédase a expedir una certificación sobre el estado actual del proceso, lo anterior de conformidad con lo solicitado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 131 de hoy 02 AGO 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO